



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintinueve de junio de dos mil veintidós

Radicado N.º	0557931001 2021 00091 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	INGENIERÍA Y CIMENTACIONES ESPECIALES S.A.S. Y OTROS
Providencia	2022-I 174
Asunto	Decreta suspensión del proceso

Decide el despacho sobre la solicitud de suspensión del proceso impetrada conjuntamente por los demandados y su apoderado, así como el apoderado de la entidad demandante.

I. PETICIÓN

El 29 de junio de 2022, a través de correo electrónico, fue recibido documento firmado por ALBA LUCERO REYES GÁMEZ a título personal y en su calidad de representante legal de INGENIERÍA Y CIMENTACIONES ESPECIALES SAS, ORLANDO JAIMES ESTUPIÑÁN a título personal y en su calidad de representante legal de CONSTRUCTORA ARQUINOVA SAS, así como por el apoderado de estas personas, todos ellos hicieron presentación personal del documento en la Notaría Primera de Barrancabermeja. El apoderado de la entidad demandante si bien no firma esta solicitud, en el cuerpo del mensaje remitido al despacho informa que coadyuva dicha solicitud, teniendo que consiste en que se suspenda el proceso desde la suscripción del documento que la solicita y hasta el 1 de septiembre de 2022.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 161 del C.G.P. regula lo pertinente a la suspensión del proceso, para el caso que nos convoca lo pertinente está regulado por el numeral 2 de éste:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. ”

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Calle 47 No. 5-34 piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



III. CASO CONCRETO

Así entonces, al presentar las partes solicitud de suspensión del proceso hasta el 1 de septiembre de 2022, se da cumplimiento a lo preceptuado en la norma antes citada, de manera que es procedente decretar la suspensión en los términos solicitados.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia hasta el 1 de septiembre de 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrío - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90113d33b0298c664d9dc1eeb98c3c435b0ce8615e7ffadf8b6002c1b75d3303

Documento generado en 29/06/2022 03:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co